CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Juan Carlos Villarreal Salazar
DIPUTADO FEDERAL

CD/GPMC/JCVS/0024/2020
Asunto: Entrega de propuestas LAASSP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre del 2020.

DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, aprovecho la ocasión para remitir un listado con algunas aportaciones valiosas, para su integración al proyecto de dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por el Dip. Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario MORENA.

Adjunto al presente documento las propuestas y algunos comentarios complementarios.

Sin otro particular, agradezco sus siempre finas atenciones.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio F, nivel 3, tel. 5036-0000 ext. 62656
jcarlos.villarreal@diputados.gob.mx

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR EL DIP. MARIO DELGADO CARRILLO (MORENA).

Iniciativa	Propuesta	Comentario
Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:		
	I. Adquisición cubierta: contratación efectuada por entidades de la administración pública federal, que por sus características deba sujetarse a lo previsto en los Tratados Internacionales con Capítulos de Compras Gubernamentales de los que México forma parte, conforme a las disposiciones que esos mismos prevén	Necesario para facilitar y garantizar el cumplimiento de TLCs. Véase **el Apartado I** de Nota Posicionamiento General.
I a IX ….		
X. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;	**XI. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, ~~invitación a cuando menos tres personas,~~ y en las adjudicaciones de los convenios marco ~~o en la investigación de mercado de la adjudicación directa,~~ respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o mas ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;**	Las negociaciones para lograr un mejor precio pueden tener lugar en el contexto de procedimientos en los que hay más de un potencial proveedor. Las ofertas subsecuentes de descuentos son incompatibles con la naturaleza de los procedimientos de adjudicación directa, cuya celebración con un proveedor en particular se permite en los TLCs, por supuestos distintos a las condiciones de precio. La inclusión de las “ofertas subsecuentes de descuentos” como parte de la “investigación de mercado” sería incompatible con TLCs, a menos que se hicieran adiciones sustanciales para incorporarle formalidades esenciales del procedimiento. Sin embargo, ello implicaría una sobre-regulación en la propia LAASSP.

Iniciativa	Propuesta	Comentario
		Véase ***Apartado XVI,*** *Ofertas Subsecuentes de Descuento,* de la Nota – Posicionamiento General.
	XVIII. Reservas: Disposiciones en los Tratados de Libre Comercio con Capítulos de Compras Gubernamentales, que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público previstas en dichos convenios.	Adición necesaria para facilitar y garantizar el cumplimiento de TLCs (véanse el **Apartado I y Apartado II** de la Nota Posicionamiento General).
XIII – XVI ….		
XVII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. **…**	**XIX. Tratados: los Tratados de Libre Comercio con Capítulos de Compras Gubernamentales, suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de República.**	Adición necesaria para aclarar la naturaleza de los instrumentos internacionales vinculantes para México (Definición basada en la Ley sobre la Celebración de Tratados).

Iniciativa	Propuesta	Comentario
Artículo 13. … Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, **así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. …	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales **y de países Parte en los Tratados**, **así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Cambio necesario para cumplir con principio de trato nacional y no discriminación. La versión del texto propuesta por la iniciativa es violatoria de T-MEC, CPTPP y otros TLCs. Véase ***Apartado XIII****, Promoción de participación de empresas nacionales, especialmente micro, pequeñas y medianas; así como de sociedades cooperativas,* de la Nota – Posicionamiento General.
Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la **Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor,** previa opinión de la **Secretaría de Economía.**	**Artículo 14.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, ~~**del país por el empleo de los recursos humanos y**~~ por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos **tanto** en el país **como en los países que sean Parte en los Tratados** ~~y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley~~, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la **Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor,** previa opinión de la **Secretaría de Economía.** **En las licitaciones internacionales abiertas que no se celebren con respecto a una adquisición cubierta, el beneficio referido en el párrafo anterior podrá limitarse a los bienes producidos en México, que además cuenten**	Cambio Necesario para cumplir con obligación de “trato nacional” prevista en tratados internacionales. Conferir ventajas a los nacionales, con respecto a proveedores y productos de países con los que se tiene un Tratado es violatorio de obligaciones internacionales. Véase **Apartado IX**, *Trato Discriminatorio*, Inciso A) *Ventajas Concedidas a Nacionales* de la Nota – Posicionamiento General”.

Iniciativa	Propuesta	Comentario
	con el porcentaje de contenido nacional previsto en el Artículo 28, fracción I, de esta Ley.	
Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a: I a la III. ….	**Artículo 14 Ter. Cuando en las licitaciones nacionales o en las Licitaciones Internacionales Abiertas de adquisiciones no cubiertas por Tratados, se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:**	Cambio necesario para cumplir con el "principio de trato nacional" y "no discriminación" previsto en TLCs. Dar ventajas y beneficios *de facto* a nacionales por encima de proveedores internacionales viola TLCs. Los proveedores extranjeros difícilmente podrían cumplir con el requisito de acreditar que cumplen con buenas prácticas corporativas. Su inscripción en el "Padrón de Probidad" podría ser muy compleja sino imposible. Por o tanto, la disposición que propone la iniciativa supone una barrera para la participación de proveedores foráneos que contraviene TLCs. Véase **Apartado XI.** *Condiciones de Participación* de la Nota – Posicionamiento General.
Artículo 17. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones **conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez**, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, **en el ámbito económico, ambiental y social.**		

Iniciativa	Propuesta	Comentario
La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía. **…**	**La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía. Cuando las adquisiciones sean necesarias para desempeñar funciones requeridas para salvaguardar el orden público, preservar la salud de la población, proteger el medio ambiente o garantizar la seguridad nacional se requerirá además la opinión técnico-científica de las dependencias que resulten competentes.**	Cambio necesario para garantizar que las compras se hagan respetando garantías constitucionales, entre ellas el derecho a la protección de la salud (artículo 4º constitucional). Debe asegurarse que la celebración de procedimientos de contratación en el formato de "compras consolidadas" no ponga en riesgo la salud de los pacientes. Véase **Apartado VIII.**, I*nvestigación de Mercado*, de la Nota – Posicionamiento General.
Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes: **I – III ….**	**Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:**	
Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con	**Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco. Salvo en el caso previsto en el último párrafo del artículo 17 Quater, en los Convenios Marco que tengan vigencia**	Cambio necesario para cumplir con los artículos 13.8.6 del T-MEC y el 15.9.6 del CPTPP, que obligan a que al menos cada año puedan sumarse nuevos proveedores al "Convenio marco".

Iniciativa	Propuesta	Comentario
posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores	**plurianual, al menos cada año podrán adherirse nuevos posibles proveedores.**	Véase **Apartado VI**, *Convenios Marco**, Inciso C,** Incorporación de Proveedores.*
Artículo 17 Quater. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo sexto del artículo 26 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones: **I. ….** **a) – b)…** **II. …** **III …** **a)-…**		
b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;	**b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado, cuyo plazo no será menor de cuarenta días hábiles;**	El plazo de 40 días es obligatorio conforme al artículo 13.13.3 (b) del T-MEC y el artículo 15.9.4 (b) del CPTPP. Véase **Apartado VII.** *Artículo 17 Quater.* Inciso A) *Plazo para la presentación de ofertas.*
c) a f)		
	g) Indicación de que se recurrirá a las "Ofertas Subsecuentes de Descuento. De no efectuarse esa mención, el procedimiento no podrá	Cambio requerido para cumplir con lo previsto los artículos 13.10.1 (b) . del T-MEC y 15.11.1 (b) del CPTPP.

Iniciativa	Propuesta	Comentario
…… **Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.**	**adoptar ese esquema excepto si no se presentan ofertas cuyas condiciones difieran entre sí.** **Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.** **El Convenio Marco que se celebre para adquirir productos protegidos bajo un derecho de propiedad intelectual, se seguirá bajo la modalidad de la adjudicación directa e involucrará solamente la participación del titular de ese derecho o su licenciatario.**	Véase **Apartado V**, *Ofertas Subsecuentes de Descuento*. . Cambio necesario para respetar obligaciones sobre derechos de propiedad intelectual en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, T-MEC y otros TLCs. Si existen derechos de patente para un producto, el único procedimiento que debe llevarse a cabo es el de “adjudicación directa”. Véase **Apartado VII,** *Artículo 17, Quater*, **Inciso B** *Derechos Exclusivos en los Contratos Marco.*
Artículo 26. Las dependencias y entidades, **de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **de que se trate**, asegure al Estado	**Artículo 26.** Las dependencias y entidades, **de conformidad con lo que dispone**n **el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados,** seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **de que se trate**, asegure al	Veáse Apartado VIII, *Investigación de Mercado.*

Iniciativa	Propuesta	Comentario
las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: I a III … … …	Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, **seguridad, eficacia,** financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	Tratándose de medicamentos, la prioridad siempre debe ser la seguridad del paciente, consideramos conveniente que la ley enfatice el concepto de seguridad y de eficacia de los insumos adquiridos ya que son dos aspectos fundamentales para asegurar que las condiciones realmente sean las óptimas.
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, **conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. **Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter,** a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. … …	Previo al inicio de los procedimientos **de contratación previstos en las fracciones II y III, así como en los artículos 1, párrafo quinto; 17 ter; 28, fracción III, incisos c) al e), y 41 de esta Ley** las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, **conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. **Con base en dicha investigación de mercado ~~deberá determinarse~~ deberá justificarse la realización de un ~~el~~ procedimiento de contratación ~~realizar~~ distinto al de licitación pública, así como su carácter, o en su caso, la pertinencia de efectuar una licitación internacional abierta**, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	Conforme al artículo 134 constitucional y los TLCs, las licitaciones públicas son la regla general. No tendría por que justificarse su celebración. En su caso, sólo deben demostrarse las razones por las cuáles se decida efectuar, excepcionalmente, un procedimiento distinto a la licitación pública. Véase **Apartado VII,** *Investigación de Mercado.*

Iniciativa	Propuesta	Comentario
… … …		
	Las investigaciones de mercado y sus resultados se publicarán, de forma inmediata posterior a la adjudicación del contrato, en CompraNet brindando adecuada protección a la información confidencial que haya sido presentada con tal carácter por los participantes.	Cambio necesario para cumplir con obligación de transparencia y publicación del T-MEC y el CPTPP. Véase **Apartado VIII,** *Investigación de Mercado.*
	Cuando la contratación sea requerida para salvaguardar el orden público y la seguridad nacional; proteger la salud de la población, o preservar el medio ambiente, la "investigación de mercado" deberá acompañarse de un dictamen técnico, emitido por la dependencia que resulte competente, en el que se demuestre la idoneidad del procedimiento a seguir para la contratación.	Adición necesaria para asegurar que el procedimiento de contratación escogido no vulnere otros derechos humanos más allá de lo previsto en el artículo 134 constitucional. Véase **Apartado VIII,** *Investigación de Mercado.*
	La Secretaría, con opinión de la Secretaría de Economía, emitirá las Reglas conforme a las que deberán seguirse las "investigaciones de mercado" en los casos de adquisiciones cubiertas, en las cuáles se asegurará que los bienes y proveedores de los países con los que México ha suscrito un Tratado se evalúen en igualdad de condiciones que los nacionales.	Adición necesaria para garantizar el respeto a los principios de "trato nacional" y no discriminación" que son obligatorios bajo los TLCs. Para respetar obligaciones internacionales, las investigaciones de mercado deben conducirse de manera que no se erijan barreras a la participación proveedores extranjeros. Véase **Apartado VIII,** *Investigación de Mercado.*

Iniciativa	Propuesta	Comentario
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un **sesenta y cinco** por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,** mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de **libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.** **La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido **nacional**, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la **Secretaría de Economía**. Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana **en los procedimientos respectivos;** I …	**Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un **sesenta y cinco** por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la **Secretaría**, **a través de su Oficialía Mayor**, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados ~~de **libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público**~~**, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**	Sugerencias de forma para guardar congruencia con las propuestas que se hacen para los artículos previos.
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que **México** tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo	II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que **México** tenga celebrado un tratado ~~de libre comercio con capítulo~~	Modificaciones de lenguaje que solamente se hacen para guardar congruencia con los términos que se sugieren para otras disposiciones.

Iniciativa	Propuesta	Comentario
de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los **propios** tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la **Secretaría**, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, y III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, **cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación**:	~~de compras gubernamentales~~, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados ~~de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público~~ y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los **propios** tratados y las reglas de carácter general, ~~para bienes nacionales~~ que emita la **Secretaría**, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, y	
a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; b) …	a) Se haya realizado una de carácter nacional **o internacional bajo la cobertura de tratados** que se declaró desierta;	Modificación necesaria pues en la actualidad, la LAASSP no aclara que pasa cuando la licitación que queda desierta es una "internacional bajo la cobertura de tratados**".**
c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta	**c) Sea conveniente en términos de precio porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo existente en la zona geográfica constituida por el territorio nacional y el de los**	Modificación necesaria para preservar la congruencia con los principios de no discriminación y trato nacional, previstos en el T-MEC y otros TLCs, que obligan a conferir exactamente el mismo nivel de trato tanto a nacionales como a proveedores extranjeros.

Iniciativa	Propuesta	Comentario
del quince por ciento, en igualdad de condiciones;	**países que son Parte en los Tratados, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones. Cuando no se trate de adquisiciones cubiertas, la investigación de mercado podrá limitarse al territorio nacional. Si la licitación es requerida para salvaguardar el orden público y la seguridad nacional; proteger la salud de la población, o preservar el medio ambiente, la "investigación de mercado" deberá acompañarse de un dictamen técnico, emitido por la dependencia que resulte competente, en el que se demuestre la idoneidad del procedimiento a seguir para la contratación;**	**Véase Apartado IX;** *Trato Discriminatorio*, **Inciso B** *Margen de preferencia en las licitaciones internacionales abiertas.*
d) …		
e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.	**e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad. En este caso la licitación internacional abierta siempre se conducirá con sujeción a lo previsto en los tratados, salvo si la dependencia o entidad contratante se acoge a las reservas.**	**A**dición necesaria para asegurar compatibilidad con TLCs. - **Véase Apartado IX,** *Trato Discriminatorio*, **Inciso B), último párrafo.**

Iniciativa	Propuesta	Comentario
… … … … …	.	
	La Secretaría, con la opinión de la Secretaría de Economía, emitirá la autorización para que una dependencia realice un procedimiento bajo las reservas, de forma previa a que éste inicie. La autorización correspondiente se publicará en CompraNet. **La Secretaría hará pública, a través de CompraNet, la utilización que las dependencias y entidades hagan de las reservas.**	Adiciones necesarias para conferir mayor certeza jurídica y hacer más transparente la utilización de las "reservas". Véanse los **Apartados I** y **II** de la "Nota – Posicionamiento General".
	En la convocatoria de las licitaciones internacionales abiertas se indicará si la compra o arrendamiento a efectuar es una adquisición cubierta y, por ende, que el procedimiento se encuentra sujeto a las obligaciones previstas en los Tratados.	Adición necesaria para dar certeza jurídica y cumplir con el artículo 13.6 (i) del T-MEC. Véanse **Apartados I, II y IX.**
	Siempre que no se contravenga lo previsto por esta Ley, en las licitaciones internacionales abiertas, que sean de adquisiciones cubiertas, podrán dejar de aplicarse las obligaciones previstas en los Tratados en relación con los	Adición necesaria para dar certeza jurídica, pero a su vez conferir beneficios a los países socios en TLCs. Con esta disposición podrían otorgarse beneficios a nacionales mexicanos y de países con Tratados, con respecto a los de países con

Iniciativa	Propuesta	Comentario
	proveedores, productos o servicios de países que no sean Parte en dichos acuerdos internacionales.	los que no hay TLC (Brasil, China, India, Rusia, Sudáfrica, entre otros). Véanse **Apartados I, II y IIX.**
Artículo 29. VI. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen **dentro del** sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 **tercer** párrafo, de esta Ley. **Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas;**	Artículo 29. VI. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen **dentro del** sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 **tercer** párrafo, de esta Ley. **Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, ~~accionistas o personas~~ que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas;** **XVII. Indicar si se trata una adquisición cubierta bajo tratados o, en su caso, si se efectúa en el marco de las reservas.** **XVIII. Precisar si se recurrirá a ofertas subsecuentes de descuento. De no efectuarse esa mención, el procedimiento no podrá adoptar ese esquema excepto si no se**	En particular para empresas que cotizan en mercados bursátiles imposible saber si entre alguno de sus accionistas están personas inhabilitadas. Las empresas no tienen control sobre las personas que adquieren sus acciones en el mercado bursátil. Véase **Apartado XII.** Adición necesaria para dar claridad en cuanto al cumplimiento de Tratados. Requisito que México tiene que adoptar conforme al Artículo 13.6 (i) del T-MEC. Ver **Apartados I y II.** Adición para cumplir con lo previsto en los artículos 13.10.1 (b) del T-MEC y 15.11.1 (b) del CPTPP. **Véase Apartado V., Inciso A).**

Iniciativa	Propuesta	Comentario
	presentan ofertas cuyas condiciones difieran entre sí.	
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I. a XX …		
XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y	**XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud necesarios para atender una enfermedad declarada por el Consejo de Salubridad General como grave y de atención prioritaria, y**	El T-MEC y otros TLCs **NO** permiten la adjudicación directa (licitación restringida) para cualquier tipo de compra de medicamentos. Tienen que surtirse otros supuestos para que la adquisición pueda efectuarse de esa forma (emergencia sanitaria). Véase **Apartado III.**
XXII. … ….		
	Las dependencias y entidades contratantes sólo podrán efectuar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa con respecto a adquisiciones cubiertas, cuando el supuesto de este artículo al que se pretendan acoger también se contemple en los Tratados para efectos de permitir la celebración de un procedimiento distinto a la licitación pública.	Cambio necesario para cumplir con los Artículo 13.9 del T-MEC y 15.10 del CPTPP. Los procedimientos de “adjudicación directa” e “invitación a cuando menos tres personas” en TLCs son conocidos como “licitación restringida”. Sólo se pueden llevar a cabo en supuestos concretos y específicos, que en algunos casos no

Iniciativa	Propuesta	Comentario
	La Secretaría llevará un registro de los contratos adjudicados de conformidad el presente artículo, en el que se incluirá el nombre de la entidad contratante, el valor y el tipo de mercancía o servicio contratado, así como la "investigación de mercado" en la que se indiquen las circunstancias y condiciones que justificaron el uso de la adjudicación directa o la invitación a cuando menos teres personas. El registro estará disponible al público a través de CompraNet.	hallan correspondencia con el artículo 41 de la LAASSP. Véanse **Apartados** I y II. Cambio necesario para cumplir con lo previsto en el Artículo 13.9.3 del T-MEC y 15.10.3 del CPTPP.
Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I a XIII, **XIII Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;**	XIII Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas **~~por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano~~ al infringir faltas graves de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas**. **~~Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta~~**	• Se sugiere aplicar sanción cuando se han infringido por faltas graves, conforme a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lugar de la Ley Federal de Competencia Económica, que ya regula las sanciones para quienes efectúen prácticas monopólicas.

Iniciativa	Propuesta	Comentario
	~~efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;~~	
Artículo 52. … **Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.** … … …	Para los casos de las contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, **por caso fortuito o fuerza mayor,** se podrá aumentar ~~**y/o disminuir**~~ sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados. ~~cuando así se requiera~~**. Para ello deberá contarse con el consentimiento del proveedor adjudicado, que en caso de negarse no será sujeto a ningún tipo de sanción.**	Adición necesaria para guardar congruencia con las obligaciones sobre protección a las inversiones previstas en el T-MEC y otros tratados. Además, la medida propuesta quitaría certeza jurídica a la consecusión de los contratos adjudicados e generaría complicaciones en el abasto/suministro de los medicamentos que requieren los pacientes. La determinacón untilateral sobre el incremento de los entregables generaría opacidad en la procuración de los bienes requeridos por el Estado. Las modificaciones a contratos adjudicados no pueden tener lugar, salvo en situaciones excepcionales. De lo contrario se generaría una violación a las disposiciones que protegen a las inversiones en los tratados internacionales. Véase **Apartado IV.**
Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos **de contratación** de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:		

Iniciativa	Propuesta	Comentario
I a II …		
	III. La adjudicación directa. **Sólo estará legitimado para inconformarse el proveedor que cuente con la capacidad para suplir el bien o servicio objeto del procedimiento y/o que haya participado en la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.**	Adición necesaria para cumplir con el artículo 17 constitucional y la obligación de T-MEC y otros TLCs acerca de que debe haber recursos legales disponibles para las resoluciones que se dicten en todo tipo de procedimientos de contratación pública, incluida la adjudicación directa. Véase **Apartado X.**
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la **licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.** **En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas,** la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; IV. a V. … …	**IV.** El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la **licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas, así como el oficio mediante el que se notifica la adjudicación directa.** **En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas,** la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. **En la adjudicación directa sólo podrá inconformarse el proveedor que se ubique en el supuesto contemplado en el segundo párrafo de la fracción anterior.**	Cambio necesario para cumplir con el artículo 17 constitucional y la obligación de T-MEC y otros TLCs que disponen que debe haber recursos legales disponibles para las resoluciones que se dicten en todo tipo de procedimientos de contratación pública. Véase **Apartado X.**

Iniciativa	Propuesta	Comentario
Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá: **I a VI.** En los casos de las fracciones **II y III de este artículo**, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa **e inhabilitación** en términos de **los artículos 59 y 60** de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	En los casos de las fracciones **II y III de este artículo**, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa ~~**e inhabilitación**~~ en términos de **los artículos 59 y 60** de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	Cambio necesario para cumplir con lo previsto en el artículo 17 Constitucional y las obligaciones internacionales bajo el T-MEC y otros TLCs que disponen que debe haber recursos legales disponibles para las resoluciones que se dicten en los procedimientos de contratación. La limitación de los recursos legales disponibles para incoformarse va en detrimento del clima de inversión en el país y desincentiva la participación de los proveedores en los procedimientos de compra celebrados por el Estado. Véase **Apartado X.**